
APROXIMACIÓN A LAS FUENTES DE LA EXPERIENCIA JURÍDICA

RODRIGO GUERRA LÓPEZ

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Objetos y sujetos en la experiencia del mundo*. III. *El “reconocimiento del otro” como acto de la razón práctica*. IV. *La subjetividad y la justicia*. V. *La justicia: un valor para la moral y para el derecho*.

I. INTRODUCCIÓN

El ser humano posee un conjunto de experiencias que integran su mundo. La experiencia humana es compleja y continuamente se resiste a ser reducida a un solo elemento. Cuando el *empirismo* y sus secuelas han querido explicarla en función únicamente de las cualidades sensibles que porta, han terminado por fracasar.

El fracaso del empirismo no proviene primariamente de la fuerza dialéctica de ciertos filósofos que argumenten en contra sino de la propia realidad que se impone como un todo más rico que trasciende en su contenido la preconcepción que se había hecho de la experiencia. Los contenidos del mundo real son los que rebasan en la experiencia al propio empirismo que pretendía domesticarlos bajo ciertas categorías restrictivas.

Uno de los lugares que permiten apreciar con mayor fuerza que esto es así es precisamente el fenómeno que podemos denominar “experiencia jurídica”.

II. OBJETOS Y SUJETOS EN LA EXPERIENCIA DEL MUNDO

¿Cómo nace la experiencia jurídica? ¿De dónde surge propiamente hablando? Si miramos con atención nuestra propia experiencia podemos darnos cuenta que sus elementos integrantes son muchos: es cierto que una parte importante de ella consiste en un conjunto de cualidades sensibles susceptibles de ser aprehendidas por los sentidos. La dimensión sensible del mundo corpóreo es innegable. Sin embargo, todas estas cualidades se encuentran “articuladas” de cierta manera, con cierto orden, integrando totalidades *sui generis* que se distinguen las unas de las otras no sólo por la diferencia de sus componentes materiales sino precisamente por la diferencia de sus configuraciones. Todo ente corpóreo es entonces percibido como un todo *cualificado, unificado y configurado* que devela que existe una estructura o *Gestalt* inteligible articuladora de aquello que se presenta como sensible.

La detección de estructuras inteligibles en el mundo nos abre la posibilidad justamente de *apreciar* diversas *clases de importancia* en los entes que nos rodean. Esto quiere decir que las estructuras inteligibles no sólo muestran que los entes poseen cierta esencia, cierto contenido diferencial, sino además que estos contenidos pueden *motivar* de diverso modo a un sujeto humano a causa de la perfección intrínseca que poseen. Dicho de otro modo, todo ente gracias a sus componentes sensibles organizados de cierto modo se muestra portador de un valor constitutivo que no es una característica sobreañadida sino que precisamente brota de su dimensión más interna o esencial.

De esta manera podemos advertir que en la experiencia que tenemos del mundo simultáneamente se nos ofrecen como “fenómenos”, como “datos”, contenidos sensibles, contenidos inteligibles-esenciales y contenidos inteligibles-axiológicos en los actos perceptivos. En el acto de percepción la realidad se muestra en su complejidad y sólo de manera posterior esta complejidad es analizada dando lugar a diversos enfoques y saberes.

Teniendo en cuenta esto es posible ahora analizar un poco más el tipo de entes que integran la experiencia que poseemos del mundo. El mundo acontece como una totalidad de objetos.

Esto quiere decir que las cosas que aparecen en la experiencia se nos dan, se nos ofrecen “desde sí”. Todo contenido perceptivo goza de algún grado de “objetividad”, es decir, de donatividad originaria.

Algunos objetos son sólo objetos, son “objetos puros”, es decir, toda su consistencia radica en “ser-ante-otro”. Este es el caso de los entes que son sostenidos en su existir por la mente humana.¹ Sin embargo, existen algunos objetos que al ser explorados, justamente denotan que poseen una dimensión transobjetual, no se agotan en su ser-objetivo, sino precisamente su ser-objetivo es fundado o constituido por algo allende al objeto. Su contenido resulta de esta manera ininventable.

Así es como el mundo que está constituido por objetos manifiesta que algunos de ellos gozan de una cierta autonomía, de una cierta autarquía óntica fundamental. Sin embargo, esta situación también presenta una cierta diversidad. No es lo mismo un objeto transobjetivo que se ofrece como fenómeno sin control y dominio sobre sí, que un objeto que se revela y acontece precisamente como objeto que gobierna su revelarse al menos en cierto grado.

La donatividad propia de los objetos parece intensificarse en aquellos que pueden entregarse a sí mismos no sólo por su pura patencia fáctica y cósmica sino por su razón y voluntad libres.

De este modo, el mundo compuesto por la totalidad de los objetos se manifiesta integrado por un tipo de objetos que podemos denominar “sujetos”, es decir, objetos transobjetivos poseedores de subjetividad. Con esto dicho, la tradicional oposición entre sujetos y objetos tiende a disolverse ya que todo sujeto es una realidad objetiva, todo fenómeno subjetivo es precisamente por ser tal, máximamente objetivo.

Ahora bien, el reconocimiento de la existencia de esta pluralidad de seres acontece siempre sobre la base de la experiencia humana fundamental. ¿A qué me refiero?

¹ Dentro de este tipo de entes habrá diversas modalidades y grados: no es el mismo tipo de objeto un concepto con fundamento *in re*, un ente de ficción o la noción de la “nada”, por ejemplo.

Toda experiencia sobre la dimensión objetiva del mundo es experiencia vivida por un sujeto que sabe de sí y que contempla la realidad. Las experiencias objetivas se construyen sobre la experiencia que el propio observador posee de sí mismo y de los actos con los que mira el mundo. De esta manera podemos advertir que el encuentro con la subjetividad no sucede sólo al momento de mirar frente a mí a un ser con un alto grado de autonomía fruto de su sustantividad conciente y libre sino que yo mismo desde dentro me experimento en todo momento precisamente así.

Existe un *faktum* originario en la experiencia del mundo sumamente importante: todo objeto es aprehendido como objeto desde la base de la autopercepción del sujeto como sujeto (inteligente y libre).

III. EL “RECONOCIMIENTO DEL OTRO” COMO ACTO DE LA RAZÓN PRÁCTICA

Ahora bien, el “reconocimiento” del otro-frente-a-mí como sujeto no es un ejercicio especulativo. Al contrario, el reconocimiento racional del “otro” en la experiencia es propio de la razón práctica. Por “razón práctica” entendemos a la razón que trasciende su momento especulativo y se constituye como *faktum*, como hecho constitutivo de la dinámica que culmina propiamente en la autodeterminación humana. La “razón práctica” es la razón sumergida en la acción autoteleológica. Esto no significa ni que la “razón práctica” se identifique con la voluntad, ni que la voluntad sea una capacidad meramente pasiva que sigue a la razón. La originalidad absoluta de la voluntad es una experiencia patente que no se presenta como contradictoria respecto de la función dirigente que la razón práctica posee. La voluntad realmente se autodetermina respecto a lo que la razón descubre como *motivo*, es decir, como razón para nuestro obrar libre. La “razón práctica” es la razón que descubre como objeto de sí aquello que se manifiesta originaria e irreductiblemente con algún tipo de importancia motivante, convocante a la realización de una acción, sin determinarla jamás de manera absoluta. Esto quiere

decir que la razón práctica es el modo humano como el propio “yo” afronta la aspiración al perfeccionamiento dinámico de sí mismo a través de la apertura trascendental a la realidad de la acción y sus desafíos.

La experiencia que *el sujeto humano tiene de otros sujetos como él* es experiencia que reconoce la razón práctica y que exige una toma de postura activa por parte de nuestra voluntad. Esta toma de postura no sólo responde al *motivo* encontrado sino a la aspiración al perfeccionamiento de sí mismo. Es esta experiencia *transitiva e intransitiva* que caracteriza al acto voluntario motivado por los elementos descubiertos por la razón práctica lo que indica irrefutablemente que la subjetividad personal no constituye una estructura cerrada sino abierta. De hecho, descubrir esta apertura es descubrir la imbricación que todo ser humano posee con el otro-como-él, es decir, descubrir la real *participación* en la humanidad del “otro”.

IV. LA SUBJETIVIDAD Y LA JUSTICIA

El sujeto que descubro frente a mí, el otro-como-yo, es un fenómeno que no puede ser interpretado adecuadamente si no se reconoce su carga axiológica constitutiva. El otro-como-yo porta un tipo de valor que reclama ser afirmado *propter seipsam*, por sí mismo,² y que manifiesta que el sujeto humano no sólo tiene su ser como cualquier otro ente, sino que lo posee de una manera mucho más intensa y especial, lo posee en propiedad, y simultáneamente él no es quien lo auto-origina. De esta manera podemos entender que el otro cuando acontece en la experiencia se autopresenta como un *deber* para mí: *uniquique debetur quod suum est*, a cada cual se le debe lo que es suyo, es decir, cada sujeto descubierto por la razón práctica no es sólo un interesante caso o instancia de la especie humana, sino que goza de algo que es

² Hemos abordado ampliamente este asunto en: Guerra López, R., *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como fundamento de los derechos de la persona*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2003.

“suyo” de manera no instanciable y que denota su altísimo valor. Ese “algo” es su *esse personae*, su propio acto de ser personal, que es el *suum* más propio que cada ser humano posee.

Aun a riesgo de redundar deseamos insistir: lo que le corresponde al otro-como-yo es lo suyo (*suum*) y este ser-suyo si bien es “suyo” no existe motivo alguno para afirmar que es auto-originado. Por lo tanto, somos de la opinión que es la participación intensiva del acto de ser no instanciable (*esse personae*) el que se hace uno con la razón de justicia. Esto no pretende insinuar que el valor de la justicia se deriva deductivamente del ser personal. Al contrario, lo que deseamos esclarecer es que el ser que constituye la subjetividad humana, el ser personal, es un ser portador de la razón de justicia de manera originaria y por ende con una dimensión axiológica constitutiva.

Que el otro-como-yo sea un deber para mí nos obliga a esclarecer qué es precisamente el “deber”. El deber es lo que hay que hacer en función del valor. Sin embargo, aunque está unido al valor, no se identifica sin más con él. El deber es una obligación con carácter objetivo, es decir, independiente de deseos o inclinaciones de la persona que lo experimenta. Posee un polo radicado en el valor de la cosa o de la acción a realizar y un polo subjetivo en la persona que descubre que el valor alude a ella. El deber, en este sentido, se constituye gracias a ambos elementos y no sólo a uno de ellos de manera aislada. El deber es experimentado como algo fundado que a su vez me impone algo. Por eso decimos que el deber exige una respuesta peculiar, una “obediencia” a la verdad sobre el otro que la razón descubre. Esta “obediencia” no es un rígido determinismo sino que es una necesidad descubierta y mediada por la conciencia y la voluntad del ser humano. Lo propio del deber es precisamente sintetizar de esta manera la libertad y la necesidad. La experiencia del deber es experiencia de nuestra libertad, y experiencia de sujeción a una necesidad objetiva *sui generis*. Por ello, el deber es subjetivamente contingente y objetivamente necesario a la vez.

El deber que brota del valor “justicia” se dirige en su sentido fundamental a la persona, es decir, toma en serio el valor del sujeto ante el cual se “debe” hacer algo. Esto entraña que el deber

no se realice “por el deber” sino por la obediencia a la verdad a la que el deber apunta. Este es el modo humano de cumplir con el deber tanto moral como jurídico.

Ahora demos un paso más: cuando la verdad sobre el bien es objetivada por la razón práctica aparece una norma. La norma es el reconocimiento racional de la verdad sobre el bien. La norma es expresión del deber. Pero en cuanto principio de bondad para la acción y para el sujeto que realiza la acción, la norma está construida esencialmente gracias al valor.

Cuando en la experiencia ordinaria sobre la acción me pregunto: ¿qué debo de hacer?, la respuesta que comienzo a indagar es de tipo normativo. Sin embargo, lo que busco no es sólo saber que *el bien se debe de hacer* y que *el mal se debe evitar*. En el fondo, la pregunta por el *deber* reconduce al problema de qué es lo bueno y qué es lo malo propiamente hablando. Así es como descubro eventualmente *cuál es mi obligación*.

Es en este sentido en el que nos atrevemos a indicar que el encuentro con la persona no sólo muestra un bien ante la razón práctica sino que educa a esta razón respecto de qué significa propiamente el “*bonum*”, lo bueno, y en particular el “*iustum*”, lo justo. La noción de “lo bueno” y de “lo justo” se aprenden en la relación interpersonal. Parafraseando un poco a Emmanuel Mounier podríamos decir que el acontecimiento de la persona se vuelve, de esta manera, nuestro “maestro interior”. La persona no acontece para la persona sólo como un bien entre una inmensa pluralidad de bienes sino como aquel bien que los realiza a través de la acción y, por ello, como aquel bien que muestra eminentemente qué es el bien y cuál es nuestro deber primario en términos de justicia: *Persona est affirmanda propter seipsam*! ¡Hay que afirmar a la persona por sí misma!

V. LA JUSTICIA: UN VALOR PARA LA MORAL Y PARA EL DERECHO

Es muy conocido que Tomás de Aquino identificaba al derecho como *ipsa res iusta*, como la misma cosa justa, y que la ley para el Aquinate *non est ipsum ius, proprie loquendo*, no es el derecho, pro-

piamente hablando.³ Esto no quiere decir que la ley no sea una dimensión constitutiva del derecho ya que ella es *aliqualis ratio iuris*, de algún modo la razón del derecho,⁴ sino que la justicia es como el contenido significativo del derecho.

Recordar esto es oportuno al momento en que vivimos la experiencia de la justicia, de lo debido, al encontrarnos con una persona, ya que esta experiencia al mismo tiempo genera un deber respecto de la propia perfección personal inmanente (la moralidad) y un deber respecto del cumplimiento transitivo objetivo (el derecho). No es el deber moral el que funda el deber jurídico sino que ambos son fundados por el valor descubierto por la razón práctica. Una misma realidad, el *suum* de la persona, impone dos tipos de deberes. Ambos importantes, ambos intrínsecamente conexos, pero ambos con especificidad propia.

De esta manera nos parece importante decir que desde un punto de vista genético-cognitivo tanto la ética como el derecho aparecen como saberes autónomos, es decir, que la experiencia originaria que los funda les da sus principios esenciales. Estos saberes autónomos pueden ser explicados por vía metafísica. Sin embargo, la explicación metafísica del valor, del deber, de la norma, no implica una derivación de estas realidades a partir de la consideración del ente en cuanto ente. En algunas ocasiones el confundir ambos planos —el genético-cognitivo y el metafísico-explicativo— ha generado como una distorsión, haciendo pensar a algunos que el derecho pudiera ser como deducido de la filosofía primera.

La experiencia jurídica posee especificidad propia aun cuando su principio sea convergente con el de la experiencia moral. En efecto, la persona y lo debido a ella son fuentes de moralidad y juricidad: *primum ethicum et primum iuridicum convertuntur*! Ambas experiencias nacen de la misma experiencia compleja de lo humano. Sin embargo, el derecho posee notas propias que no pueden ser reconducidas pacíficamente a la moral o a una parte

³ Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, II-II, q. 57, a. 1 ad 2.

⁴ *Idem*.

de la moral. Ya el propio Tomás de Aquino notaba que: *sic igitur iustum dicitur aliquid, quasi habens rectitudinem iustitiae, ad quod terminatur actio iustitiae, etiam non considerato qualiter ab agente fiat*, se llama justo a algo, es decir, con la nota de la rectitud de la justicia, al término de un acto de justicia, aun sin la consideración de cómo se hace por el agente.⁵

La dimensión intransitiva de la acción es, entonces, constitutiva de la experiencia moral. Mientras tanto, la dimensión transitiva de la acción es propia de la experiencia jurídica.

La experiencia jurídica originaria es fundante pero no agota toda la riqueza y temática del derecho. Es importante reconocerla porque de esta manera se da una base experiencial al derecho y al mismo tiempo se colocan las premisas para evitar que sea acusado de incurrir en falacia naturalista.

En efecto, el deber, desde la perspectiva aquí expuesta, acontece originariamente en la experiencia, les una experiencia!, no es una deducción a partir de un conjunto de proposiciones descriptivas. Por ello, podemos terminar esta breve exposición diciendo que así como Emmanuel Levinas por razones cercanas a las que hemos anotado, afirma que el encuentro con la persona es una experiencia moral *ab initio*, más aún, que “la epifanía del rostro es ética”,⁶ en nuestro caso es posible afirmar que la epifanía de la persona a través de su rostro, de su acción, de su pura corporeidad, es *proprie loquendo*, jurídica.

⁵ Aquino, Tomás de, *Summa Theologiae*, II-II, q. 57, a.1 ad co.

⁶ Levinas, E., *Totalidad e infinito*, Salamanca, Sígueme, 1999, p. 213.